Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS CM 009-2026

En cumplimiento del cronograma establecido en el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC procede a dar respuesta a las observaciones allegadas dentro del término previsto, en los siguientes términos:

JACKSON LÓPEZ RINCÓN

Mensaje	CO1.MSG.9874802	**Fecha y hora**	25/08/2026 9:18:45

OBSERVACIÓN NO. 1

"(...) Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y precisar el criterio establecido para acreditar la experiencia específica del profesional propuesto para el cargo de Director de Interventoría, particularmente en lo relacionado con la posibilidad de acreditar experiencia adquirida bajo la denominación de Coordinador de Interventoría, cuando las funciones y responsabilidades efectivamente ejercidas se encuentren directamente relacionadas con las actividades propias de la dirección integral de un contrato de interventoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la denominación formal de un cargo no necesariamente refleja, por sí sola, el alcance real de las funciones, responsabilidades y nivel de intervención desarrollado por el profesional dentro de un contrato. En la práctica contractual, el Coordinador de Interventoría puede ejercer funciones relacionadas directamente con la planeación, organización, coordinación y seguimiento de los diferentes componentes de la interventoría, así como con la articulación del equipo profesional, el seguimiento al cumplimiento contractual, la revisión de avances, la coordinación de actividades técnicas, administrativas y financieras y la interlocución con el contratista y la entidad contratante.

En el presente caso, se reconoce que la experiencia específica debe guardar una relación directa con el cargo a desempeñar. De hecho, Colombia Compra Eficiente ha precisado que, cuando se exige experiencia específica para un Director de Interventoría, esta debe estar relacionada directamente con dicho cargo. No obstante, respetuosamente consideramos pertinente que la verificación de dicha relación no se limite exclusivamente a la denominación literal del cargo certificada, sino que pueda analizarse también el contenido material de las funciones y responsabilidades ejercidas por el profesional, particularmente cuando estas permitan demostrar el desarrollo efectivo de actividades de dirección, coordinación y control integral de contratos de interventoría.

En este sentido, tanto el Director como el Coordinador de Interventoría pueden desarrollar actividades orientadas a garantizar el adecuado seguimiento y control de la ejecución contractual, diferenciándose principalmente en la estructura organizacional y en la denominación asignada por cada entidad o contrato, sin que dicha denominación implique necesariamente una diferencia sustancial en la naturaleza de la experiencia adquirida.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reconocido, dentro de otros esquemas de Documentos Tipo de interventoría, la existencia de los perfiles de Director de Interventoría y Coordinador de Interventoría como cargos que pueden integrar el personal clave evaluable, cuya definición debe responder a la naturaleza, complejidad y necesidades particulares del proyecto. Asimismo, la definición de requisitos de experiencia debe observar criterios de proporcionalidad, idoneidad, pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

Por lo anterior, se considera que restringir la acreditación de la experiencia exclusivamente a certificaciones en las que figure literalmente la denominación de "Director de Interventoría" podría

limitar la participación de profesionales que, aun habiendo ejercido funciones sustancialmente relacionadas con la dirección y coordinación integral de interventorías, ostentaron una denominación contractual diferente.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad considere ajustar el requisito, permitiendo acreditar la experiencia especifica del profesional propuesto como Director de Interventoría mediante experiencia obtenida en cargos de Director de Interventoría, Coordinador de Interventoría o cargos equivalentes, siempre que las certificaciones aportadas permitan verificar que el profesional ejerció funciones relacionadas con:

- *Planear, organizar, coordinar y realizar seguimiento integral a la ejecución del contrato de interventoría.*
- *Coordinar y orientar las actividades del equipo interdisciplinario de interventoría.*
- *Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales, sociales y demás componentes aplicables al contrato.*
- *Coordinar la revisión y seguimiento a la programación de obra, cronogramas, hitos contractuales y avances físicos y financieros.*
- *Liderar o coordinar la elaboración, revisión, consolidación y presentación de informes periódicos y demás productos de la interventoría.*
- *Coordinar la revisión de actas de obra, informes de avance, modificaciones contractuales, suspensiones, reinicios, mayores cantidades, obras adicionales y demás actuaciones relacionadas con la ejecución contractual, según el alcance del respectivo contrato.*
- *Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra y coordinar la formulación de requerimientos, recomendaciones u observaciones cuando se evidencien desviaciones.*
- *Participar y ejercer funciones de coordinación en comités de obra, reuniones de seguimiento y demás instancias de coordinación contractual.*
- *Articular la gestión de los diferentes profesionales y especialistas que integran la interventoría.*
- *Coordinar la comunicación e interlocución técnica con el contratista, la entidad contratante y demás actores involucrados en el proyecto.*
- *Hacer seguimiento a los riesgos, dificultades, desviaciones y situaciones que puedan afectar el cumplimiento del alcance, plazo, calidad o presupuesto del proyecto.*
- *Coordinar la implementación de acciones de seguimiento y control frente a hallazgos incumplimientos identificados durante la ejecución contractual.*
- *Consolidar y presentar recomendaciones técnicas y administrativas a la Dirección de la entidad o a las instancias contractuales correspondientes.*
- *Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y apoyar la toma de decisiones relacionadas con la adecuada ejecución y control del proyecto.*

La presente solicitud no pretende disminuir los requisitos mínimos de experiencia establecidos para el cargo ni desconocer que la experiencia específica debe estar directamente relacionada con las responsabilidades que asumirá el profesional propuesto.

Por el contrario, busca que la valoración de la experiencia responda a criterios de idoneidad, objetividad, proporcionalidad y libre concurrencia, verificando no solamente la denominación formal asignada al cargo, sino también las funciones y responsabilidades efectivamente desarrolladas y certificadas.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar el alcance del requisito de experiencia especifica, indicando si, para efectos de acreditar la experiencia requerida para el cargo de Director de Interventoría, podrán ser considerados cargos cuya denominación sea diferente, tales como Coordinador de Interventoría, siempre que mediante la certificación

correspondiente se acredite de manera expresa que el profesional desarrolló funciones y responsabilidades directamente relacionadas con la dirección, coordinación y seguimiento integral de contratos de interventoría (...)"

RESPUESTA

El cargo de Director de Interventoría, junto con la experiencia general y específica y el título académico exigidos, corresponde a un elemento de la Matriz 4 Lineamientos de requisitos del Personal del Documento Tipo de interventoría adoptado mediante la Resolución 333 de 2022, de obligatorio cumplimiento y no modificable por la Entidad.

La experiencia específica exigida para este cargo presupone el ejercicio de funciones de dirección integral del contrato de interventoría, esto es, toma de decisiones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas, y liderazgo del equipo de interventoría en su conjunto, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Resolución 330 de 2017. Un cargo de Coordinador de Interventoría corresponde, por su naturaleza, a funciones de coordinación operativa de actividades específicas, ejercidas bajo la dirección de otro profesional, y no a la dirección integral del contrato que exige el perfil evaluado. Por tal razón, la sola denominación de Coordinador no acredita el ejercicio de las funciones propias del Director de Interventoría, y la Corporación mantiene la exigencia en los términos previstos en la Matriz 4 y el pliego de condiciones.

DAVID CASTAÑEDA HENAO

Mensaje	CO1.MSG.9880221	**Fecha y hora**	25/08/2026 11:05:24

OBSERVACIÓN NO. 1

"(...) . SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

1. Término insuficiente entre la publicación del pliego definitivo y el cierre

Según el Anexo 2, Cronograma, el pliego de condiciones definitivo se publicará el 1 de septiembre de 2026 y el cierre del proceso está previsto para el 15 de septiembre de 2026, es decir, catorce (14) días calendario después. Se trata de un proceso de interventoría por $19.124.836.389, con un plazo de ejecución de treinta y nueve (39) meses, para una obra técnicamente compleja (tratamiento biológico por filtros percoladores, digestión anaerobia y manejo de biogás, y emisor final de 2.200 metros con cruces especiales). El término disponible resulta insuficiente para reunir y verificar la experiencia habilitante y adicional exigida, adelantar los trámites de apostilla y traducción de documentos otorgados en el exterior cuando haya lugar, definir el personal clave evaluable y estructurar la oferta económica. Solicitamos ampliar el plazo entre la publicación del pliego definitivo y el cierre del proceso a no menos de veinte (20) días calendario, y ajustar en la misma proporción las demás fechas del cronograma que dependen del cierre (...)"

RESPUESTA

No se acoge la observación puesto que el término comprendido entre la publicación del pliego de condiciones definitivo y el cierre del proceso de contratación, fue establecido por la entidad conforme a los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, atendiendo la complejidad técnica del objeto contractual y las condiciones propias del concurso de méritos abierto. la entidad considera dicho término razonable y suficiente para la estructuración de las ofertas, sin perjuicio

de que, de resultar necesario durante el desarrollo del proceso, se ajuste el cronograma mediante adenda si en el desarrollo del proceso se advierten circunstancias que así lo justifiquen, en cuyo caso se ajustarán proporcionalmente las demás fechas del cronograma que dependan del cierre.

OBSERVACIÓN NO. 2

"(...) . SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO (...)

2. Canal de comunicación no identificado para observaciones al proyecto de pliego

El Anexo 2, Cronograma, señala como lugar para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones SECOP I, o un correo electrónico bajo el asunto Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación, sin que se haya diligenciado la dirección de correo correspondiente. Esta omisión limita el ejercicio del derecho de presentar observaciones por un canal distinto a SECOP I. Solicitamos publicar el correo electrónico habilitado para este trámite y, en consecuencia, contar nuevamente el término para observaciones al proyecto de pliego a partir de la fecha en que dicha corrección se publique (...)"

RESPUESTA

No se accede a reabrir ni ampliar el término para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones. se aclara que, de conformidad con el numeral 1.3 del pliego de condiciones (comunicaciones y observaciones al proceso), las comunicaciones y observaciones en el marco del presente proceso de contratación deben surtirse a través de la plataforma Secop , canal que ha estado disponible y operativo desde la apertura del proceso sin restricción alguna para los interesados. la referencia a "Secop 1" contenida en el anexo 2 – cronograma corresponde a un error de transcripción, que la entidad corregirá, unificando la referencia con lo dispuesto en el numeral 1.3 del pliego. En cuanto al correo electrónico mencionado, se precisa que dicho canal no constituye la vía principal ni una condición habilitante para presentar observaciones, sino el mecanismo de contingencia previsto por la entidad exclusivamente para los eventos de indisponibilidad de la plataforma secop II, certificada por la agencia nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente, conforme al protocolo respectivo, para dichos efectos, el numeral 1.3 del pliego de condiciones ya tiene publicado el correo electrónico habilitado: direcciontecnica@cvc.gov.co, en consecuencia, la ausencia de diligenciamiento de ese dato en el Anexo 2 no constituye una omisión que haya limitado en la práctica el ejercicio del derecho a presentar observaciones, pues el canal principal (SECOP II) estuvo disponible durante todo el término previsto, y el canal de contingencia se encuentra plenamente identificado en el cuerpo del Pliego.
Por tratarse de una corrección de forma la cual no modifica las condiciones, canales ni oportunidades de participación previstas desde el inicio del proceso, no hay lugar a reabrir ni a contabilizar nuevamente el término para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones. La Entidad ajustará el cronograma para eliminar la referencia a "SECOP I" y remitir expresamente al numeral 1.3 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 3

"(...) . II. OBSERVACIONES SOBRE LA EXPERIENCIA HABILITANTE (NUMERAL 10.1.1)

1. Acreditación de los requisitos específicos de PTAR y de estación de bombeo mediante la sumatoria de contratos

El numeral 10.1.1 exige que al menos un contrato acredite interventoría a la construcción de una PTAR con capacidad igual o superior a ochocientos (800) litros por segundo, cuarenta por ciento

de 2.000 lps, y, de forma independiente, que al menos un contrato acredite interventoría a la construcción de una estación de bombeo de aguas residuales con capacidad igual o superior a cuatrocientos (400) litros por segundo, cuarenta por ciento de 1.000 lps. La Nota General Experiencia Específica de la Matriz 1, Experiencia, permite que la Entidad autorice acreditar el porcentaje de dimensionamiento con la sumatoria de máximo dos contratos válidos cuando la magnitud física de la actividad lo amerite, pero el pliego no señala si esa posibilidad aplica a los dos requisitos específicos citados. Solicitamos aclarar expresamente si procede la sumatoria de hasta dos contratos para acreditar cada uno de estos umbrales.

(...)"

RESPUESTA

La entidad aclara que no procede la sumatoria de contratos para acreditar de manera acumulativa los umbrales de capacidad mínima exigidos en el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones. Cada uno de estos requisitos técnicos de dimensionamiento deben ser cumplidos de forma individual y unitaria en al menos uno de los contratos válidos que aporte el proponente para acreditar su experiencia habilitante.

La capacidad hidráulica de 2.000 L/s corresponde a un caudal de referencia técnica para determinar el requisito de experiencia específica de construcción de la PTAR ya que este parámetro guarda correspondencia directa y proporcional con la complejidad real de la infraestructura a ejecutar en la Fase I, garantizando la robustez electromecánica de las estructuras que se construirán. Por su parte, el caudal de 1.000 L/s corresponde a la capacidad que tendrá la estación de bombeo, posterior a la regulación de los dos by pass del sistema.

El contratista seleccionado asumirá la responsabilidad integral asociada a la interventoría de la construcción, montaje electromecánico y puesta en marcha de toda la infraestructura de la Fase I (incluyendo la estación de elevación tipo tornillo para 3.000 L/s y los desarenadores dimensionados para transportar y procesar hasta 2.000 L/s y la estación de bombeo de 1.000 L/s diseñada), por lo cual, no es técnicamente viable reducir el requerimiento de experiencia específica, mediante la sumatoria de contratos.

Los requisitos de acreditar experiencia en interventoría de construcción de una PTAR por un caudal mínimo de 800 L/s y una estación de bombeo de 400 L/s, son plenamente proporcionales con las condiciones de operación de la Fase I, lo que significa que no se le está exigiendo al oferente una escala constructiva desmedida, sino la demostración de haber ejecutado al menos una planta de tratamiento municipal de gran formato comparable.

OBSERVACIÓN NO. 4

"(...) . II. OBSERVACIONES SOBRE LA EXPERIENCIA HABILITANTE (NUMERAL 10.1.1) (...)

2. Acreditación del componente de bombeo integrado en un contrato de PTAR

En la práctica del mercado, el sistema de elevación o bombeo de aguas residuales suele ejecutarse como parte integral de un mismo contrato de interventoría a la construcción de la planta de tratamiento, y no como un contrato autónomo dedicado únicamente a la estación de bombeo. Exigir un contrato independiente y específico de estación de bombeo restringe la pluralidad de oferentes sin un propósito técnico claro, cuando la misma experiencia puede acreditarse dentro de un contrato integral de PTAR que incluya dicho componente con la capacidad requerida. Solicitamos aclarar que el requisito específico adicional de estación de bombeo se entiende

acreditado también cuando el componente de bombeo hace parte de un contrato de interventoría a la construcción integral de una PTAR, siempre que se identifique y cuantifique la capacidad específica de dicho componente.

(...)"

RESPUESTA

La entidad confirma que el requisito de experiencia específica adicional en estaciones de bombeo de aguas residuales se entiende plenamente acreditado cuando dicho componente haga parte de un contrato de interventoría a la construcción integral de una PTAR, siempre que se identifique y cuantifique de manera expresa la capacidad hidráulica específica de dicho componente en los documentos de soporte de la oferta, es decir que se acredite un caudal para la estación de bombeo de 400 L/s (40% de 1.000 L/s), además de cumplir con los requisitos generales de validez de dicha experiencia.

Desde la formulación del pliego de condiciones se establece que, la estación de bombeo no debe ser necesariamente el objeto exclusivo del contrato aportado, sino que puede ser un componente o fase de un proyecto de infraestructura de saneamiento de mayor complejidad.

La entidad no ha considerado, limitar la acreditación de la experiencia especifica a contratos exclusivos de estaciones de bombeo, ya que esto generaría una restricción injustificada en el mercado, excluyendo a proponentes calificados que han liderado interventorías de plantas de tratamiento de agua residual que incluían estaciones de bombeo integradas.

OBSERVACIÓN NO. 5

"(...) 3. Equivalencia tecnológica en el tratamiento biológico secundario.

El Anexo Técnico prevé para este proyecto un sistema de tratamiento biológico por filtros percoladores. El requisito específico adicional de estructuras para tratamiento biológico para tratamiento de aguas residuales no distingue una tecnología particular. Solicitamos confirmar que dicho requisito se acredita con experiencia en interventoría a cualquier unidad de tratamiento biológico secundario, filtros percoladores, lodos activados, biodiscos u otras tecnologías equivalentes, por tratarse de una misma unidad de proceso dentro del tren de tratamiento, y no exigir de manera implícita la tecnología específica de filtros percoladores.

(...)"

RESPUESTA

En atención a la observación, la Corporación aclara que el requisito de Experiencia Específica Adicional PTAR, establecido en el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones, hace parte de la Matriz 1 Experiencia del Documento Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, adoptado mediante Resolución 333 de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, por lo que se trata de una condición de obligatorio cumplimiento que no puede ser modificada por la Entidad.

OBSERVACIÓN NO. 6

"(...) . III. OBSERVACIONES SOBRE EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE (NUMERAL 3.14.2)

1. Denominación del posgrado exigido al Director de Interventoría.

La tabla de perfiles exige para el Director de Interventoría un posgrado en área de gerencia o hidráulica. El mercado de posgrados, tanto en Colombia como en el exterior, no siempre usa esas denominaciones literales para programas cuyo contenido es equivalente. Solicitamos aclarar que se admiten, bajo el principio de equivalencia, posgrados afines y directamente relacionados con el objeto del contrato, tales como recursos hídricos, ingeniería ambiental o gerencia y gestión de proyectos de infraestructura o de saneamiento básico, con el fin de no restringir de manera desproporcionada la pluralidad de oferentes (...)"

RESPUESTA

En atención a la observación, la Corporación aclara que, conforme a la Matriz 4, Lineamientos de requisitos del Personal, del Documento Tipo de interventoría adoptado mediante la Resolución 333 de 2022, corresponde a la Entidad definir las alternativas de posgrado exigibles para cada cargo del Personal Clave Evaluable, de acuerdo con el alcance técnico del proyecto.

En ejercicio de esa facultad, la Corporación estableció que las alternativas de títulos de posgrado exigido para el Director de Interventoría corresponde a gerencia de proyectos, ingeniería hidráulica o de recursos hídricos. Estas alternativas se mantienen en los términos previstos en el pliego de condiciones. Esta precisión se verá reflejada en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN NO. 7

"(...) IV. OBSERVACIÓN SOBRE EL PUNTAJE DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (NUMERAL 4.4.1)

1. Inconsistencia en la calificación de México en el Capítulo VII, Acuerdos Comerciales

El Capítulo VII, Acuerdos Comerciales, incluye a México en dos filas de la tabla: una bajo la Alianza del Pacífico, con la Entidad marcada como no incluida, y otra como Acuerdo Comercial bilateral independiente, en la cual la Entidad sí aparece marcada como incluida, sin que se haya señalado umbral ni excepción aplicable. Pese a ello, la columna Proceso de Contratación cubierto quedó marcada NO en ambas filas, sin motivación visible que sustente esa conclusión frente a la fila del acuerdo bilateral. Solicitamos a la Entidad revisar y aclarar el fundamento de dicha calificación y, de no existir una excepción o umbral que efectivamente excluya el proceso, corregir la tabla para que los servicios originarios de México accedan al Trato Nacional previsto en el numeral 4.4.1 y compitan por el puntaje de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (20 puntos), en lugar de quedar limitados al puntaje de Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (5 puntos) del numeral 4.4.2. (...)"

RESPUESTA

En atención a la observación, revisada la inconsistencia señalada, se aclara que la fila del acuerdo comercial bilateral con México se encuentra calificada con Entidad incluida SI, Umbral SI, Excepción aplicable NO y Proceso de Contratación cubierto SI. En consecuencia, los servicios originarios de México acceden al Trato Nacional previsto en el numeral 4.4.1 del Pliego de Condiciones.

La Corporación corregirá la calificación de México en la tabla de Acuerdos Comerciales de los documentos del proceso.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

OBSERVACIÓN NO. 8

"(...) V. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DE BIOGÁS Y SCADA (NUMERAL 10.1.1, LITERAL H)

1. Naturaleza habilitante y proporcionalidad de la exigencia

El numeral 10.1.1, literal H, exige, además de lo previsto en la Matriz 1, que al menos un contrato aportado acredite interventoría al suministro e instalación de un sistema de tratamiento y aprovechamiento energético de biogás, y que al menos un contrato acredite interventoría al suministro, instalación e implementación de un sistema de automatización, instrumentación y control tipo SCADA. La Entidad sustenta esta exigencia en el literal G del numeral 3.5.2 de los Documentos Tipo y en el artículo 4 de la Resolución 248 de 2020, modificada por la Resolución 275 de 2022, para bienes y servicios especializados complementarios no regulados por otro Documento Tipo. Reconocemos que esa disposición faculta a la Entidad para exigir experiencia sobre componentes especializados ajenos a la Matriz 1, pero el pliego no aclara si estos dos requisitos deben acreditarse con los mismos contratos que ya acreditan la construcción de la PTAR (800 lps) y de la estación de bombeo (400 lps), o si pueden acreditarse con cualquiera de los contratos adicionales dentro del máximo de cinco (5) permitidos. De exigirse en los mismos contratos, el proponente tendría que reunir en muy pocos contratos hasta cuatro condiciones técnicas distintas (PTAR, estación de bombeo, biogás y SCADA), lo cual excede lo razonable para verificar idoneidad y restringe la pluralidad de oferentes. Tampoco se indica si estos dos requisitos son habilitantes o si hacen parte del puntaje por experiencia, dado que la metodología del numeral 4.1 solo calcula el puntaje a partir del promedio de SMMLV, sin mencionar componentes técnicos adicionales. (...)"

RESPUESTA

En atención a la observación, la Corporación aclara que, de acuerdo con el literal H del numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones, se requiere:

- Al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia general deberá acreditar experiencia en la interventoría del suministro e instalación de un sistema para el tratamiento y aprovechamiento energético de biogás.
- Al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia general deberá acreditar experiencia en interventoría del suministro, instalación e implementación de un sistema de automatización, instrumentación y control para la operación de una planta de tratamiento, mediante un sistema SCADA.

Tal como lo menciona el requisito, "al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia general (...)", esto implica que el contrato que se aporte para cumplir esta condición debe, en primer lugar, cumplir los requisitos para ser considerado experiencia general, es decir, satisfacer lo dispuesto en el literal A del numeral 10.1.1 en cuanto a actividad principal y general.

Conforme al numeral 3.8.1 del pliego de condiciones, que remite a las condiciones del numeral 10.1.1 para la exigencia mínima de experiencia del Proponente, los requisitos de biogás y de automatización, instrumentación y control tipo SCADA son habilitantes. La estructura del Documento Tipo en este aspecto no es potestativa de la Entidad.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

OBSERVACIÓN NO. 9

"(...) 2. Equivalencia tecnológica y acreditación mediante subcontratista especializado

Solicitamos aclarar expresamente: (i) si los requisitos de biogás y SCADA son habilitantes o puntuables, y en caso de ser habilitantes, que se reconsideren o se conviertan en un factor de puntaje adicional, dada su carácter accesorio frente al objeto principal de la interventoría; (ii) si pueden acreditarse con cualquiera de los contratos aportados dentro del máximo de cinco, sin exigir que coincidan con los contratos que acreditan la PTAR o la estación de bombeo; (iii) que se admita como válida la experiencia en interventoría a cualquier sistema de aprovechamiento energético de biogás y a cualquier sistema de automatización, instrumentación y control de planta, sin limitarse a la denominación comercial SCADA; y (iv) que, por tratarse de bienes y servicios especializados según la propia calificación de la Entidad, se admita acreditar esta experiencia específica a través de un integrante del Proponente Plural o de un subcontratista especializado, sin que sea exigible únicamente al proponente principal. (...)"

RESPUESTA

En atención a la observación, se precisa:

i) No se acoge la solicitud. La asignación de puntaje por experiencia del proponente está definida en el numeral 4.1 del Pliego de Condiciones, que hace parte del Documento Tipo adoptado mediante Resolución 333 de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y que la Entidad no está facultada para modificar. Los requisitos del literal H son, en consecuencia, condiciones habilitantes.

ii) El Proponente puede acreditarlos con cualquiera de los contratos aportados dentro del máximo permitido en el literal C del numeral 10.1.1 del pliego de condiciones, los cuales deben, en primer lugar, cumplir los requisitos para ser considerados experiencia general, es decir, satisfacer lo dispuesto en el literal A del numeral 10.1.1 en cuanto a actividad principal y general.

iii) No se acoge la solicitud. Los requisitos establecidos en el literal H del numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones son claros y específicos: se exige acreditar experiencia en interventoría al suministro e instalación de un sistema de tratamiento y aprovechamiento energético de biogás y a la interventoría del suministro, instalación e implementación de un sistema de automatización, instrumentación y control mediante un sistema *SCADA*. En consecuencia, no resulta válido acreditar este requisito mediante experiencia en cualquier sistema relacionado con biogás ni sustituir el sistema *SCADA* por un sistema genérico de automatización, instrumentación o control. La experiencia aportada deberá corresponder expresamente a los componentes exigidos, en concordancia con el objeto, el Anexo Técnico y las Especificaciones Técnicas del proceso.

iv) No se acoge la solicitud. La experiencia habilitante se acredita respecto del Proponente, individual o Plural, con fundamento en el Registro Único de Proponentes y en el Formato 3 Experiencia, conforme a los numerales 10.1.1 y 10.1.2 del Pliego de Condiciones, sin que dicha estructura contemple la posibilidad de que un tercero subcontratista, ajeno a la responsabilidad frente a la Entidad, supla la experiencia exigida al Proponente.

OBSERVACIÓN NO. 10

"(...) VI. SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO DEMANDADO (NUMERAL 3.6)

El numeral 3.6 establece únicamente la fórmula general del Documento Tipo, Capital de trabajo requerido igual al valor estimado del contrato dividido entre el plazo estimado de ejecución en meses y multiplicado por tres, sin publicar el valor resultante aplicable a este Proceso de Contratación ni aclarar si el valor estimado del contrato corresponde al Presupuesto Oficial con IVA incluido ($19.124.836.389) o sin IVA. Esta omisión obliga a cada proponente a calcular por su cuenta una cifra que debería ser única y verificable por igual para todos los interesados, con riesgo de interpretaciones distintas al momento de la evaluación. Solicitamos que la Entidad publique expresamente el valor del Capital de Trabajo Demandado aplicable a este proceso, indicando la base, con o sin IVA, utilizada para su cálculo.
Quedamos atentos a la respuesta motivada que la Entidad emita dentro del término previsto en el cronograma, y manifestamos nuestra disposición a ampliar o sustentar cualquiera de los puntos anteriores. Agradecemos su atención. (...)"

RESPUESTA

En primer lugar, se precisa que la fórmula del capital de trabajo demandado (numeral 3.6) no obedece a una omisión de la entidad, sino que hace parte de los parámetros técnicos y de acreditación financiera fijados de manera estándar por Colombia compra eficiente en el documento tipo , dicho documento tipo es de adopción obligatoria y sus fórmulas, anexos, formatos y formularios son inalterables , conforme al literal h del numeral 1.17 del pliego de condiciones, que dispone: "los documentos tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los anexos, formatos y formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales", en consecuencia, la entidad carece de competencia para modificar la metodología de cálculo del capital de trabajo demandado o cualquiera de sus variables.

En segundo lugar, en cuanto a la base sobre la cual debe aplicarse dicha fórmula, se aclara que el "valor estimado del contrato" corresponde al presupuesto oficial del proceso de contratación, expresamente definido en el numeral 1.1 del pliego de condiciones, cifra que el propio pliego identifica de manera expresa como "pesos incluido IVA.

con esta aclaración, quedan plenamente determinadas y son de público conocimiento desde el numeral 1.1 del pliego, de modo que su aplicación arroja un resultado único, sin margen para interpretaciones divergentes. por tal razón, no resulta necesario ni exigible que la entidad efectúe y publique de manera anticipada la operación aritmética resultante, la cual corresponde a cada proponente realizar como parte de la estructuración de su oferta y que la entidad, a su vez, verificará en la etapa de evaluación con base en los mismos parámetros aquí precisados.

APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS

Mensaje	CO1.MSG.9876731	**Fecha y hora**	25/08/2026 1:12:36

OBSERVACIÓN NO. 1

"(...) 1. PLAZO EJECUCIÓN CONTRATO

En relación con el Plazo de Ejecución del Contrato, solicitamos respetuosamente a la entidad contratante aclarar los siguientes puntos:

1) *Dado que el objeto contractual comprende la "construcción y puesta en marcha de la Fase I de la PTAR", solicitamos precisar de manera discriminada la duración estimada en meses para cada una de estas etapas:*

a) Plazo (en meses) destinado exclusivamente a la etapa de construcción de la obra.
b) Plazo (en meses) destinado a la etapa de puesta en marcha y pruebas de funcionamiento.

2) Se solicita confirmar el plazo total real de ejecución del contrato, toda vez que se observa una discrepancia en los documentos del proceso: En el Pliego de Condiciones se establece un plazo total de treinta y nueve (39) meses, mientras que en el Anexo 1 - Anexo Técnico de Interventoría, se señala un plazo de cuarenta (40) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. (...)"

RESPUESTA

1. El plazo general de la interventoría es de 39 meses, por lo cual se ajusta el plazo en el anexo técnico.

En cuanto a la distribución de las etapas del proyecto dentro del plazo contractual, es importante destacar que, dentro de las obligaciones de la interventoría, se tiene, revisar, analizar y aprobar el cronograma detallado del contrato de obra, con su respectivo análisis a la fecha de corte. Por lo cual la definición de la duración de la etapa de construcción (incluyendo el mes de pre construcción) y de arranque y puesta en marcha, es planteada por el contratista y debe ser avalada por la interventoría.

Se pretende que, para un sistema aerobio, como es el caso de los filtros percoladores y sistemas de lodos activados (tanque de contacto de sólidos y sedimentadores secundarios), la operación normal de la planta deberá lograrse en un periodo del orden de tres meses. Considerando lo anterior, el plazo total de treinta y nueve (39) meses podría estar estimado técnicamente bajo la siguiente distribución: treinta y seis (36) meses, para la etapa de construcción, la cual incluye la pre construcción, la ejecución material de todas las obras civiles, el montaje de componentes electromecánicos, eléctricos y de automatización y la construcción del emisor final de descarga de aproximadamente 2.200 metros y 3 meses, que serán empleados para la etapa de arranque y puesta en marcha, destinada a las pruebas de funcionamiento hidráulico y mecánico del pretratamiento, estabilización de la biomasa en el tratamiento biológico, y el protocolo de pruebas de puesta en marcha y operación del sistema completo hasta el recibo a satisfacción. En caso de dificultades en el arranque, deberá chequearse la posible presencia de sustancias tóxicas u otros vertimientos con influencia no doméstica. Los tres (3) meses restantes están proyectados inicialmente para actividades administrativas o, de requerirse, para actividades de finalización de obra u operación.

2. La entidad confirma a todos los interesados que el plazo total real de ejecución del contrato de interventoría es de treinta y nueve (39) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. La mención de cuarenta (40) meses descrita en anexo técnico obedeció a un error de digitación involuntario durante la fase de consolidación de dicho documento.

OBSERVACIÓN NO. 2

"(...) 2. PERSONAL REQUERIDO En relación con el perfil y la cantidad de profesionales requeridos para el frente PTAR y Emisario Final, descritos en el documento "021. Formulario 1 - Propuesta económica CCE-EICP-FM-154 -Interventoría - APSAB_2", solicitamos comedidamente a la entidad contratante confirmar lo siguiente: PREGUNTA ¿La totalidad del equipo profesional e interdisciplinario exigido contractualmente para la etapa de construcción debe mantener su

dedicación y permanencia durante la etapa de puesta en marcha como lo establece 021.Formulario 1 - Propuesta económica CCE-EICP-FM-154 - Interventoría - APSAB_2? (...)"

RESPUESTA

En atención a la observación, la Corporación informa que las dedicaciones mínimas del equipo profesional e interdisciplinario exigido para el contrato de interventoría se encuentran establecidas en el Anexo Técnico, el cual no desagrega el personal ni sus dedicaciones por etapas del proyecto.

Conforme al Anexo Técnico, los perfiles que integran el Personal Clave Evaluable deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto, indistintamente de su porcentaje de dedicación. Los demás perfiles profesionales deben mantenerse disponibles según el porcentaje de dedicación asignado a cada uno, para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del Interventor, atendiendo a las necesidades de cada etapa del proyecto, incluida la puesta en marcha.

OBSERVACIÓN NO. 3

"(...) En relación con la Forma de Pago propuesta para los pagos parciales del 85% por avance de contrato, nos permitimos solicitar a la entidad contratante reconsiderar esta condición y ajustar el esquema a un pago variable mensual sobre los pagos parciales del 85%, compuesto por:

Componente Fijo Mensual (70%): Pagadero de manera periódica contra el mantenimiento del equipo profesional y operativo asignado.

Componente Variable por Avance de Obra (30%): Pagadero conforme a la ejecución física alcanzada en el periodo.

Esta solicitud se fundamenta en la alta carga de costos fijos derivados de la vinculación del personal profesional requerido y en la logística operativa necesaria para atender simultáneamente los dos frentes de trabajo proyectados (Frente PTAR y Frente Emisario Final). El esquema propuesto garantiza la fluidez de caja indispensable para mantener el rendimiento y la calidad en ambos frentes. (...)"

RESPUESTA

La forma de pago prevista en el Anexo Técnico corresponde a la Opción 1 del Anexo 5 Minuta del Contrato de Interventoría del Documento Tipo, adoptado mediante Resolución 333 de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en el que se le permite a la Entidad seleccionar o configurar la opción que considere conveniente. En consecuencia, se mantiene la forma de pago establecida en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN NO. 4

"(...) LABORATORIOS

Dentro del 021.Formulario 1 - Propuesta económica CCE-EICP-FM-154 se incluyen de forma global los rubros de laboratorios de estructuras y suelos, sin embargo, en el Anexo 1 - Anexo Técnico de Interventoría no se precisa ni
el tipo de ensayos ni la periodicidad o la cantidad que estará a cargo de la interventoría, entendiendo que la ejecución del plan de inspección y ensayos, de acuerdo con la normatividad

técnica aplicable a cada disciplina, estará a cargo del contratista principal. Agradecemos precisar el alcance de esta actividad dentro la labor de la interventoría. (...)"

RESPUESTA

En atención a la observación, la Corporación aclara que el rubro global de laboratorios de estructuras y suelos incluido en el Formulario 1 Propuesta económica corresponde a los recursos que el interventor debe prever para ejecutar ensayos de verificación o contraste sobre las actividades del contratista de obra, como mecanismo independiente de control de calidad, y no al plan de inspección y ensayos propio de la obra.

El plan de inspección y ensayos, con el tipo, la periodicidad y la cantidad de ensayos exigidos para cada disciplina, está a cargo del contratista de obra, de acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción del proyecto y con la normatividad técnica aplicable a cada disciplina. Dicho plan será conocido y aprobado por la interventoría al inicio de la ejecución del contrato, conforme al plan de aseguramiento de calidad que presente el contratista de obra.

Sobre esa base, la interventoría define la frecuencia y el número de ensayos de verificación a su cargo, para el contenido de los informes de seguimiento. No es posible fijar de antemano, en la etapa de estructuración del proceso, un listado cerrado de ensayos, dado que su cantidad depende de las cantidades de obra y del plan de calidad que se apruebe durante la ejecución del contrato principal.

Dentro de esta actividad se contemplan, entre otros, pruebas de resistencia de cilindros de concreto, líneas de refracción sísmica que permitan contrastar los ensayos del contratista mediante laboratorios independientes, ensayos de penetración estándar (SPT), ensayos de corte directo y ensayos básicos y especializados de suelos, de acuerdo con la magnitud de la obra y cuando los especialistas de cada área así lo requieran durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN NO. 5

"(...) 5. VEHÍCULOS Dentro del 021 Formulario 1 - Propuesta económica CCE-EICP-FM-154 se incluye el rubro de Alquiler Vehiculo. ¿Se tiene establecida alguna especificación con respecto al tipo de vehículos que deberán ser utilizados por el equipo de la interventoría? (...)"

RESPUESTA

La entidad aclara que, en los documentos del proceso, no se definen especificaciones técnicas para el rubro de alquiler del vehículo contemplado en la propuesta económica. No obstante, el vehículo proyectado por el proponente deberá garantizar la correcta ejecución de las labores de supervisión asociadas al contrato. Por lo cual deberá considerar, su idoneidad para atender las condiciones del sitio de obra de la PTAR en la zona rural del corregimiento de palmaseca y en la asociada al emisor final, tales como áreas no pavimentadas vulnerables a variaciones en las condiciones climáticas.

Además de lo indicado, el proponente deberá tener en cuenta que se tendrá al menos un vehículo operativo de forma permanente en el proyecto para asegurar los traslados diarios en los frentes de trabajo. Los vehículos destinados a la interventoría deberán cumplir con toda la normatividad de tránsito vigente en el territorio colombiano.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

OBSERVACIÓN NO. 6

(...) Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar la forma en que debe diligenciarse el Formato No. 9 – Experiencia y Formación Académica Adicional del Personal Clave Evaluable, teniendo en cuenta que encontramos una posible inconsistencia entre los numerales 3.14.2 y 4.2.1 del pliego de condiciones.

En el numeral 3.14.2. Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable), la Entidad establece que para la ejecución del contrato se requiere el siguiente número de profesionales por perfil:

Director de Interventoría: dos (2) profesionales.
Residente de Interventoría: tres (3) profesionales.
Especialista sanitario o hidráulico: dos (2) profesionales.
Especialista en estructuras: un (1) profesional.
Especialista en montajes electromecánicos: un (1) profesional.

No obstante, en el numeral 4.2.1. Experiencia específica adicional, se indica que se asignarán cinco (5) puntos al proponente que acredite experiencia específica adicional para cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable, relacionando únicamente los cargos de: i) Director de Interventoría; ii) Residente de Interventoría; iii) Especialista sanitario o hidráulico; iv) Especialista en estructuras; y v) Especialista en montajes electromecánicos, sin hacer referencia expresa a la cantidad de profesionales exigidos para cada perfil.
Por lo anterior, agradecemos confirmar si para efectos de la evaluación y diligenciamiento del Formato No. 9:
Debe acreditarse la experiencia adicional únicamente para un (1) profesional por cada cargo relacionado en el numeral 4.2.1; o Debe acreditarse la experiencia adicional para la totalidad de los profesionales exigidos en cada perfil, conforme a las cantidades establecidas en el numeral 3.14.2. Lo anterior, con el fin de garantizar la correcta presentación de la propuesta y evitar interpretaciones diferentes frente al alcance del requisito objeto de evaluación. (...)"

RESPUESTA

En atención a la observación, la Corporación aclara que la forma de evaluación y asignación de puntaje del Personal Clave Evaluable, prevista en el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones, hace parte del Documento Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, adoptado mediante la Resolución 333 de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y su contenido es inalterable para la Entidad.

En consecuencia, el diligenciamiento del Formato 9 y la asignación del puntaje correspondiente se sujetan estrictamente a los términos previstos en el numeral 4.2.1, en concordancia con el numeral 3.8.2 del pliego de condiciones, sin que la Corporación pueda modificar ni precisar de manera distinta la forma allí establecida.

OBSERVACIÓN NO. 7

(...) Solicitamos considerar ampliar la fecha de cierre del proceso en cinco días hábiles (...)"

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESPUESTA

La entidad precisa que el cronograma del proceso de contratación publicado en la plataforma secop II, fue definido considerando un término prudente entre la publicación del proyecto de pliego de condiciones y la fecha de cierre, suficiente para que los interesados adelanten la revisión, estructuración y presentación de sus ofertas, en atención a la complejidad técnica y al valor del objeto contractual.

se aclara que la eventual incorporación de ajustes al pliego de condiciones definitivo, derivados del análisis de las observaciones presentadas por los interesados durante la etapa de proyecto de pliego, no supone por sí misma la insuficiencia del plazo fijado ni genera de manera automática la necesidad de ampliarlo, pues dicho ejercicio de retroalimentación hace parte del desarrollo ordinario del proceso de selección y del principio de planeación que lo rige. en consecuencia, la documentación exigida para acreditar los requisitos habilitantes y estructurar la oferta económica puede gestionarse dentro del término actualmente previsto en el cronograma, por lo anterior, la entidad mantiene la fecha de cierre en el cronograma, sin perjuicio de la facultad que le asiste de ajustar dicho término mediante adendas si, en el desarrollo del proceso, se advierten circunstancias sobrevinientes que así lo justifiquen.

OBSERVACIÓN NO. 8

"(...) . ¿Los recursos con los que se financiará este proyecto son propios o provendrán de la financiación de algún organismo de banca multilateral, como el banco mundial, sus filiales o similares si es así podría informarse de cuál se trata? (...)"

RESPUESTA

los recursos con los que se financiará la interventoría integral de la construcción de la fase I de la PTAR de Palmira, son propios de la CVC y provienen de su presupuesto de inversión institucional en el marco del proyecto 0301 – "Caracterización del recurso hídrico y formulación de alternativas para el mejoramiento del estado de la calidad del agua".

Para amparar el valor total de la interventoría, el Consejo Directivo de la CVC expidió el Acuerdo CD No. 014 de 2026. Mediante este acto administrativo se autorizó el cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras.

INGEPLAN.CO S.A.S BIC

Mensaje	CO1.MSG.9877313	**Fecha y hora**	25/08/2026 2:45:15

OBSERVACIÓN NO. 1

"(...) Con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad a lo contenido en los pliegos de condiciones y sus equivalentes, artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015; la contratación estatal estableció unas reglas que rigen la actuación contractual, las cuales deben estar definidas desde el inicio del proceso, y por tanto, los oferentes, como la administración, están vinculados para darle cumplimiento de acuerdo a su contenido. Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad a abstenerse de realizar requerimientos o exigencias adicionales durante la ejecución del contrato que no estén contempladas en los documentos contractuales definitivos previos a la adjudicación, ni en las condiciones establecidas en la oferta presentada. Lo anterior, en garantía de

los principios de la contratación estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado. (...)"

RESPUESTA

En atención a la observación, se informa que el presente proceso se adelanta de acuerdo con los Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico adoptado mediante la Resolución 333 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, así como a la normativa de contratación estatal vigente, cuyas reglas quedan fijadas en el pliego de condiciones definitivo y sus documentos integrantes.

En consecuencia, las obligaciones exigibles al Interventor durante la ejecución del contrato serán las contenidas en el pliego de condiciones, sus anexos, matrices y formatos, y en la oferta presentada, sin perjuicio de las facultades de supervisión, control y dirección del contrato que la ley le reconoce a la Entidad y del cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y reglamentarias propias del objeto contratado, que no constituyen requerimientos adicionales sino desarrollo de lo ya pactado.

OBSERVACIÓN NO. 2

Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si, para el presente proceso, se aplicará el requisito establecido en el literal a) del Artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024. "Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

RESPUESTA

No se acepta la observación, toda vez que el artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015 establece que los organismos, entidades y empresas del Estado del orden nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Poder Público deben verificar la existencia de situaciones de control que, conforme a los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, afecten a las personas jurídicas oferentes y a los integrantes de proponentes plurales.

Frente a lo anterior no se incorporaría la manifestación del Decreto 1600 como una obligación normativa de la CVC en el Documento Tipo, porque la base jurídica para afirmar su obligatoriedad específica no está suficientemente demostrada, adicionalmente la CVC incorporo los requisitos habilitantes, las condiciones de participación y los documentos exigidos a los oferentes para el presente proceso de selección y están inmersos expresamente en el Pliego de Condiciones y sus documentos complementarios, elaborados con fundamento en la normatividad aplicable al proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, los proponentes deberán acogerse a las obligaciones y deberes que les resulten aplicables en virtud de la normatividad vigente. De igual manera, la entidad adelantará las

verificaciones que correspondan en el marco de las competencias legales con el fin de salvaguardar los principios de transparencia, selección objetiva y moralidad administrativa que rigen la contratación estatal.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene incólume el contenido del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 3

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si los derechos de propiedad de las mujeres en las acciones de una persona jurídica del que trata el criterio diferencial del decreto 1860 del 2021 sobre emprendimiento o empresa de mujeres, pueden ser ejercidos por diferentes mujeres en diferentes periodos continuos, siempre y cuando estos sumen por lo menos 1 año en propiedad de mujeres, cumpliendo de esta manera con la norma, la cual, de ninguna manera dispuso que esta titularidad por un año debía ser ejercida por la misma mujer, tal como lo establece el concepto de Colombia compra Concepto C – 217 de 2022, el cual concluye que: "Así mismo, debe precisarse que la participación mayoritaria de mujeres puede ser ejercida por diferentes personas durante el último año, siempre que durante dicho periodo la participación mayoritaria de mujeres se haya mantenido, aunque se trate de mujeres distintas. En tal sentido, se cumple con la norma, toda vez que la finalidad y alcance es que la titularidad mayoritaria por un año sea ejercida por mujeres, a pesar de que cambien las propietarias de las partes de interés o cuotas de participación.

(...)».

RESPUESTA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca se permite precisar que la presente observación no se acoge, ya que la Entidad considera que las condiciones de participación y los mecanismos de acreditación previstos para este proceso contractual corresponden a los establecidos en la normatividad vigente y en los documentos que rigen el procedimiento de selección objetiva.

Si bien el observante cita una interpretación contenida en un concepto de Colombia Compra Eficiente, la Corporación estima que no resulta procedente incorporar al Pliego una precisión adicional sobre una situación particular que no fue expresamente prevista dentro de las reglas del proceso. En consecuencia, la verificación del cumplimiento de los requisitos asociados al criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres se efectuará con fundamento en la documentación que aporte cada proponente y en las disposiciones normativas aplicables al momento de la evaluación.

En ese sentido, la CVC considera que las reglas actualmente contenidas en el Pliego de Condiciones brindan los elementos suficientes para que los interesados estructuren sus ofertas y acrediten las condiciones que pretendan hacer valer dentro del proceso, sin que sea necesario realizar la aclaración solicitada, por lo que nos acogemos a lo establecido en el decreto 1860 de 2021.

Por lo anterior, se mantiene sin modificación el contenido del Pliego de condiciones.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

OBSERVACIÓN NO. 4

De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 que establece: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"; por lo anterior cordialmente solicitamos a la entidad tener en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad.

RESPUESTA

La corporación autónoma regional del valle del cauca no acoge la observación ya que no se considera necesario incorporar una precisión adicional en el pliego respecto de lo señalado en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, por cuanto las disposiciones legales aplicables son de obligatorio cumplimiento y serán observadas durante la evaluación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el rup presentado y a lo verificado por la cámara de comercio, asi como lo reza el articulo 6 N° 6.1 de la ley 1150 de 2007, el cualk preceptua: "...el certificado de registro unico de proponente será plena prueba de las circunstacias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por al camara de comercio. en tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 dela rticulo 5 de la presente ley se demostrara exclusivamente con el respectivo certificado del rut en donde deberan constar dichas condiciones..."

y en el pliego esta establecido asi:

"...en el capítulo iii. requisitos habilitantes y su verificación

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término establecido en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada. Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "cumple". En caso contrario como "no cumple". De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y los documentos establecidos en los Documentos Tipo. La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo..."

En consecuencia, no se modifica el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 5

"(...) Teniendo en cuenta el concepto de Colombia Compra Eficiente. Concepto del 7 de febrero de 2018, Rad. 2201813000000954. "(...) aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP (pues su constitución era inferior a tres años) y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro." Cordialmente solicitamos a la entidad sea tenida en cuenta

la experiencia de socios y/o accionista de una empresa que tenga más de tres (3) años de constituida siempre que no hayan cesado la vigencia de su RUP (...)"

RESPUESTA

La CVC para el presente proceso de selección no acoge la observación ya que la acreditación de la experiencia se efectuará conforme a las condiciones expresamente establecidas en el Pliego de Condiciones y en los Documentos Tipo que lo regulan.

En este sentido, la Corporación considera que las reglas previstas en los documentos del proceso son claras y suficientes para la verificación de la experiencia de los proponentes, razón por la cual no estima necesario incorporar precisiones adicionales relacionadas con situaciones particulares derivadas de la permanencia de experiencias inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP).

La CVC debe garantizar que las condiciones de participación y evaluación permanezcan acordes con las reglas definidas para el presente proceso, preservando el principio de igualdad de trato entre todos los interesados y la aplicación uniforme de los criterios de selección.

Por lo anterior, la evaluación de la experiencia se realizará con base en la información contenida en el RUP y la documentación aportada por cada proponente de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la normativa vigente aplicable, sin que resulte procedente modificar o complementar las reglas del proceso en el sentido solicitado.

En consecuencia, se mantiene sin modificación el contenido del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 6

"(...) Cordialmente solicitamos a la entidad se acepten otros documentos para acreditar la experiencia, tales como certificaciones, acta liquidación, acta terminación, acta de recibo final y/o documentos expedidos por la entidad contratante (...)"

RESPUESTA

En atención a la observación, el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones establece los documentos permitidos para la acreditación de la experiencia. Estos documentos corresponden a los previstos en el Documento Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, por lo que dicha lista es inalterable y no puede ser modificada por la Entidad.

OBSERVACIÓN NO. 7

"(...) Observación 7

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que los valores de la experiencia se comparan con el presupuesto oficial en SMMLV, y que en caso de discrepancia entre el valor consignado en el RUP y el documento soporte prevalece el del RUP(...)"

RESPUESTA

Tal como lo prevé el numeral 3.14.1 -Exigencia mínima de la experiencia del Proponente, del Pliego de Condiciones, la verificación y comparación del cumplimiento del requisito de experiencia mínima se realiza tomando como base el valor total del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV.

Los valores de los contratos aportados se convertirán a SMMLV aplicando el procedimiento inalterable descrito en el numeral 1.13, literal B -Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), del Pliego de Condiciones. Dicho procedimiento establece que los valores expresados en pesos colombianos se pasarán a SMMLV empleando los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato, ajustando el resultado a la unidad más próxima.

De conformidad con lo establecido en la numeral IX de la sección 10.1.4 del Pliego de Condiciones se establece que "Tratándose de personas obligadas a tener Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP. En el caso de personas que no está obligadas a presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará de los documentos válidos para acreditar la experiencia definidos en el numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.

Ahora bien, ***En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP)*** en caso de discrepancia el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones prevé que: "*(...) el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación directamente. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación (...)*"

En este sentido, se aclara que, aunque el RUP es el documento idóneo para verificar el valor ejecutado cuando el Proponente está obligado a tenerlo, para la verificación de los requisitos específicos de dimensionamiento técnico y la discriminación de los valores ejecutados correspondientes estrictamente a la etapa de interventoría, se requiere el análisis de los documentos soporte válidos del numeral 10.1.5, cuando dicha información adicional no conste o no pueda verificarse en el RUP.

OBSERVACIÓN NO. 8

"(...) Solicitamos cordialmente a la Entidad que no exija la inclusión de la dirección o teléfono exactos de las certificaciones de experiencia del proponente, ya que esta información puede cambiar con el tiempo, en cambio datos de contacto. (...)"

RESPUESTA

Se precisa que las certificaciones de experiencia aportadas por los proponentes deben contener la información suficiente para que la entidad pueda verificar la veracidad de su contenido, incluyendo los datos de contacto de la persona natural o jurídica certificante, conforme al numeral 1.11 del pliego de condiciones (información inexacta), que faculta a la entidad para acudir a cualquier medio legalmente admisible con el fin de constatar la información aportada por los proponentes. La eventual variación de

estos datos con el transcurso del tiempo no constituye un obstáculo para exigir su inclusión, pues dicha información corresponde a la vigente al momento de la expedición de la certificación y es la que permite a la Entidad iniciar el respectivo proceso de verificación; no obstante, en caso de que los datos de contacto originalmente reportados hayan cambiado o resulten insuficientes para dicho fin, el proponente podrá precisarlos en el marco del trámite y en los tiempos que el pliego lo precise , teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1.6 del pliego de Condiciones, sin que ello afecte la validez de la experiencia acreditada.

En consecuencia, la exigencia se mantiene, en tanto constituye un mecanismo razonable y proporcional para garantizar la trazabilidad y verificación de la experiencia aportada, en salvaguarda de los principios de transparencia y selección objetiva.

OBSERVACIÓN 9

En aras de ampliar la pluralidad de oferentes, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que la experiencia del proponente se puede demostrar tanto en el objeto, como en el alcance, actividades, funciones y/u obligaciones del contrato.

RESPUESTA

En atención a la observación, la Corporación se remite a lo establecido en el numeral 10.1.4 del Pliego de Condiciones, Acreditación de la experiencia requerida, que dispone:

"Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en la sección 10.1.5 del Pliego de Condiciones: Contratante. Objeto del contrato. Principales actividades ejecutadas. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1 Experiencia a la cual se le realizó la interventoría, si aplica. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. (...) La fecha de terminación de la ejecución del contrato. (...) Nombre y cargo de la persona que expide la certificación. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural (...). Valor total ejecutado."

OBSERVACIÓN 10

"(...) Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la experiencia del proponente aparte de los documentos descritos en los términos de condiciones, se acepten el contrato, anexos técnicos, actas de la obra y otros documentos oficiales emitidos por la entidad (...)"

RESPUESTA

En atención a la observación, el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones establece los documentos permitidos para la acreditación de la experiencia. Estos documentos corresponden a los previstos en el Documento Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, por lo que dicha lista es inalterable y no puede ser modificada por la Entidad.

OBSERVACIÓN 11

"(...) Teniendo en cuenta que la oferta económica es una herramienta de control tanto del mismo contratista como por parte de la entidad, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si en los valores unitarios se tiene algún tope mínimo o máximo, o si el oferente está completa libertad de estructurar la oferta económica. (...)"

RESPUESTA

En atención a la observación, la Corporación aclara que el presupuesto oficial de la interventoría se estructuró con base en salarios, dedicaciones y factor multiplicador de los perfiles requeridos, valores que constituyen la referencia utilizada por la Entidad para la elaboración del presupuesto del proceso.

Sobre esa base, corresponde a cada Proponente, de acuerdo con su propia organización, experiencia y capacidad, estructurar libremente los valores unitarios de su oferta económica, sin que la Corporación haya fijado topes mínimos ni máximos adicionales sobre dichos valores. El Proponente cuenta, en consecuencia, con libertad para distribuir los valores dentro de su propuesta económica, siempre que el valor total resultante se ajuste al presupuesto oficial del proceso.

Lo anterior sin perjuicio de que, conforme al numeral 5.2 del pliego de condiciones, cuando el precio de una oferta no resulte suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato, la Corporación aplicará el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 para la evaluación de ofertas con precio artificialmente bajo.

OBSERVACIÓN 12

"(...) Solicitamos a la entidad que, para la determinación y tratamiento de una oferta con precios artificialmente bajos, de aplicabilidad a lo contenido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación dada por Colombia Compra eficiente. (...)"

RESPUESTA

En el numeral 5.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO del pliego de condiciones se establece "En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico"

OBSERVACIÓN 13

"(...) En aras de evitar posibles errores por malinterpretaciones en la presentación de la oferta, cordialmente solicitamos a la entidad aclarar la formula del indicadores financieros y organizacionales si se presenta una estructura plural (...)"

RESPUESTA

Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional para los Proponentes Plurales (Consorcios o Uniones Temporales) se calculan conforme a la metodología señalada en los numerales 3.5 – Capacidad Financiera y 3.7 – Capacidad Organizacional del Pliego de Condiciones. Dicha metodología toma la sumatoria de los valores absolutos reportados en los estados financieros de cada uno de los integrantes de la estructura plural (activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, utilidad operacional, gastos de interés, Patrimonio, etc) según el indicador de que se trate) y, sobre dicha sumatoria, aplica las fórmulas de los respectivos índices.

OBSERVACIÓN 14

"(...) Teniendo en cuenta que las personas naturales también puede ser contratistas, cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que un profesional que haya sido el contratista de un proyecto se considera que fue el gerente de este. ¿es correcto lo anterior? (...)"

RESPUESTA

La observación no permite establecer con claridad el alcance de la pregunta formulada, motivo por el cual la Entidad no puede confirmar ni descartar la equivalencia planteada entre las figuras de "contratista" y "gerente de proyecto". Se precisa que la calidad de contratista puede ser ostentada por cualquier persona natural o jurídica, sin que dicha condición implique, por sí sola, que la persona haya ejercido funciones de gerencia del proyecto. La acreditación del rol de gerente deberá sustentarse con los documentos soporte de la experiencia (certificaciones, actas, contratos u otros documentos idóneos) que permitan verificar con certeza las funciones efectivamente desempeñadas.

OBSERVACIÓN NO. 15

"(...) Observación 15

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que para el cálculo de los años de experiencia se tomarán en cuenta años laborales de 360 días, de acuerdo con lo consagrado en el derecho comercial, en concordancia con lo expuesto en el Concepto 104544 de abril 21 de 2008, emitido por el Ministerio de la Protección Social (...)"

RESPUESTA

Para el cálculo y verificación de la experiencia, se tomarán en cuenta años calendario de 365 días. El Concepto 104544 de abril 21 de 2008, emitido por el entonces Ministerio de la Protección Social, regula de manera exclusiva aspectos del derecho laboral individual, tales como el pago de salarios, la liquidación de prestaciones sociales y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, donde por razones de simplificación matemática se asume un año de 360 días y meses de 30 días. No obstante, esta regulación laboral no es aplicable, ni regula la verificación de requisitos habilitantes técnicos de experiencia en procesos de contratación pública, los cuales están regidos por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y los documentos tipo obligatorios de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

El Pliego de Condiciones establece en el Capítulo IV, numeral 4.2.1-Experiencia específica adicional del Personal Clave, literal II, que, al evaluar la experiencia, la contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario, se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización. El cálculo se realizará sumando los días calendario reales

transcurridos entre la fecha de inicio y la fecha de terminación de cada contrato aportado, empleando el año calendario civil ordinario de 365 días, para la conversión.

OBSERVACIÓN NO. 16

"(...) Observación 16

Si del objeto del contrato certificado se desprende con total certeza cuales fueron las actividades ejecutadas, y que con éstas se demuestra el cumplimiento de la experiencia requerida, no es necesario que en el contenido de la certificación se describa de manera separada las funciones o actividades del empleado o contratista (...)"

RESPUESTA

En atención a la observación, la Corporación aclara que las reglas para la acreditación y verificación de la experiencia del equipo de trabajo se encuentran claramente establecidas en el numeral 10.2 del pliego de condiciones, conforme al Documento Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, adoptado mediante la Resolución 333 de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, sin que la Corporación pueda apartarse de lo allí previsto.

OBSERVACIÓN NO. 17

"(...) Observación 17

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar respecto el numeral equipo de trabajo que la experiencia especifica está contenido dentro de la experiencia general ¿es correcto lo anterior? (...)"

RESPUESTA

La entidad aclara que de ninguna manera la experiencia general y la experiencia específica serán periodos de tiempo independientes o acumulativos, que se sumen de forma excluyente, por lo cual, la experiencia específica se encuentra contenida dentro de la experiencia profesional general del personal clave.

Sin embargo, se reitera que, en la etapa de selección y evaluación de ofertas el proponente no deberá allegar hojas de vida ni certificaciones de soporte del personal clave.

La verificación detallada de los tiempos certificados se llevará a cabo por la supervisión designada por la CVC posterior a la adjudicación del contrato.

OBSERVACIÓN 18

"(...) En el marco del principio de pluralidad de oferentes y con el fin de promover la participación de profesionales con formación pertinente, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la presentación de títulos de Pregrado y Posgrado afines a los exigidos en el pliego de condiciones, considerando su correspondencia con el respectivo Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) o Área de Conocimiento. *(...)"*

RESPUESTA

No se acoge la observación. los perfiles y la formación académica exigida para el personal clave evaluable se encuentran definidos en el numeral 3.14.2 del pliego de condiciones y en la matriz 4 de lineamientos del personal del documento tipo, estructurados por Colombia compra eficiente considerando el objeto del contrato y las áreas de conocimiento directamente relacionadas con este, dicha definición, al hacer parte del contenido inalterable del documento tipo, no puede ser ampliada o flexibilizada por la entidad, conforme al literal h del numeral 1.17 del pliego de condiciones ("los documentos tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los anexos, formatos y formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales").

En consecuencia, los títulos de pregrado y posgrado exigidos corresponden exclusivamente a las áreas de conocimiento señaladas expresamente en el pliego de condiciones y su respectiva matriz de requisitos del personal, sin que resulte procedente ampliar dicha exigencia a títulos afines por correspondencia de Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) no contemplados expresamente en dicha matriz, en tanto ello excede la facultad de interpretación de la Entidad y afectaría la uniformidad de las condiciones habilitantes frente a todos los interesados.

OBSERVACIÓN NO. 19

"(...) Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si acreditar la experiencia general basta con la presentación del diploma o tarjeta profesional, según corresponda, para evidenciar la fecha de expedición y que haya pasado al menos los años requeridos para la experiencia general hasta la fecha de cierre del proceso, ¿es correcto esta interpretación? (...)"

RESPUESTA

En atención a la observación, de conformidad con el numeral 10.2.1 del pliego de condiciones "(...) *La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados. (...)*". No obstante, se aclara que la formación académica y la experiencia del Personal Clave Evaluable se verifican en la etapa de ejecución contractual y no durante el procedimiento de selección, conforme lo dispone el numeral 10.2 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 20

"(...) Teniendo en cuenta que se puede adquirir experiencia a través de contratos de OPS, en los cuales los empleadores procurar no establece un cargo en específico sino un rol, entendemos que cuando la entidad solicita que dentro de la certificación se indique el cargo, está haciendo referencia al rol que tuvo el profesional, por ejemplo, es igualmente válido el director de un proyecto que un profesional en la dirección de un proyecto; un especialista que el profesional encargo del área específica ¿es correcta esta interpretación? (...)"

RESPUESTA

La exigencia de indicar el cargo en la certificación no equivale a una simple descripción genérica del rol desempeñado, aceptar que cualquier participación en labores de dirección o en un área específica sea automáticamente equivalente al cargo exigido (director, especialista, etc.) introduciría un margen de interpretación subjetivo, contrario a los principios de transparencia y selección objetiva, en consecuencia, la correspondencia entre la experiencia acreditada y el cargo exigido debe ser objetivamente verificable a partir del documento soporte, el cual debe evidenciar con claridad que las funciones desempeñadas corresponden al nivel de responsabilidad y alcance técnico del cargo exigido, sin que dicha equivalencia pueda presumirse por una descripción genérica del rol.

OBSERVACIÓN 21

Teniendo en cuenta la circular externa única emitida por Colombia Compra Eficiente en el capítulo sobre acreditación de la formación académica establece que son válidos para la formación académica adquirida en el exterior tanto la convalidación como la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE:

El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente.

Por lo cual nos permitimos solicitar a la entidad se acepte el CINE como forma de acreditar los Posgrados.

RESPUESTA

En materia de contratación pública, la CINE ha sido utilizada como una herramienta de referencia para identificar la equivalencia académica de títulos obtenidos en el exterior. Sin embargo, Colombia Compra Eficiente ha precisado que la CINE no sustituye las competencias del Ministerio de Educación Nacional en materia de convalidación de títulos extranjeros. De acuerdo con el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, la CINE permite clasificar y comparar programas educativos a nivel internacional, pero la equivalencia o reconocimiento oficial de títulos extranjeros continúa siendo una competencia del Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto; la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, no acoge la observación y mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 22

Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si en caso de que un profesional propuesto para alguno de los perfiles ponderables tenga un contrato de 9 años que cumple con los requisitos de experiencia exigidos tanto habilitantes como ponderables, se puede acreditar con esta certificación la experiencia habilitante y ponderable, delimitando las fechas en los anexos correspondientes. ¿es correcto este entendimiento?

RESPUESTA

En atención a la observación, la Corporación aclara que la calificación relacionada con el Personal Clave Evaluable está prevista en el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones, en donde se establece

que: "La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable [...] tienen un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en la Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del Personal [...] Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de tres (3) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de un (1) año, para un total de cuatro (4) años." Para acceder al puntaje basta con diligenciar el Formato 9, sin que se revisen soportes durante la evaluación de las ofertas.

La formación académica y la experiencia del Personal Clave Evaluable se verifican en la etapa de ejecución contractual, conforme al numeral 10.2 del pliego de condiciones, con los documentos y la información indicados en el numeral 10.2.2. En esa instancia, si el profesional propuesto acredita mediante una sola certificación un periodo continuo de experiencia específica que cubre tanto el requisito mínimo de la Matriz 4 como el año adicional comprometido para efectos de puntaje, dicha certificación es suficiente, siempre que de ella se pueda extraer la información exigida en el citado numeral 10.2.2.

OBSERVACIÓN NO. 23

"(...) Observación 23

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que en caso de traslapos la experiencia sea tenida en cuenta 1 sola vez (...)"

RESPUESTA

La entidad aclara que, para el cálculo de los tiempos de experiencia del personal clave, en caso de presentarse la ejecución simultánea de dos o más contratos por parte de un mismo profesional en un mismo período de tiempo, dicho período de simultaneidad se contabilizará una sola vez. No obstante, se reitera que, en la fase de evaluación de ofertas no se deben presentar hojas de vida ni soportes documentales del personal.

Respecto a la experiencia del proponente, se resalta que, la experiencia del proponente no se califica, ni habilita por acumulación de tiempo de existencia del oferente, sino por la sumatoria de los valores de los contratos aportados expresados en SMMLV, de acuerdo con las condiciones presentadas en el pliego de condiciones. Al ser la experiencia del proponente, evaluada por valor económico e idoneidad técnica, los proponentes pueden aportar contratos que se hayan ejecutado de manera simultánea o traslapada en el tiempo.

OBSERVACIÓN NO. 24

"(...) Observación 24

Entendemos que, dado que la entidad solicita la experiencia específica por contratos, no se debe considerar inconveniente que existan traslapos en los periodos de ejecución de dichos contratos. Por lo tanto, la experiencia puede ser contabilizada en cada contrato presentado, independientemente de la coincidencia temporal entre ellos (...)"

RESPUESTA

Dado que la evaluación de la experiencia del proponente se realiza validando el valor económico total de los contratos expresados en SMMLV y verificando condiciones de dimensionamiento técnico, no existe ninguna restricción en el Pliego de condiciones, respecto a que dichos contratos tengan coincidencia temporal o traslapos en sus periodos de ejecución. Por lo tanto, todos los contratos validos aportados por el proponente se validan de manera independiente, sin importar que se hayan ejecutado de manera simultánea, bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 25

Cordialmente solicitamos a la entidad que para información requerida para la acreditación del equipo de trabajo no se exija "Teléfono de la Entidad contratante o del Empleador.", en cambio se solicité "Datos de contacto de la Entidad contratante o del Empleador, ejemplo: teléfono, dirección, correo o etc", esto en aras de prevalecer la sustancial sobre lo formal y evitar rechazar experiencia de profesionales por un dato de forma, que no determina si cumple o no con lo requerido para la experiencia especifica

RESPUESTA

Se precisa que las certificaciones de experiencia aportadas por los proponentes deben contener la información suficiente para que la entidad pueda verificar la veracidad de su contenido, incluyendo los datos de contacto de la persona natural o jurídica certificante, conforme al numeral 1.11 del pliego de condiciones (información inexacta), que faculta a la entidad para acudir a cualquier medio legalmente admisible con el fin de constatar la información aportada por los proponentes. La eventual variación de estos datos con el transcurso del tiempo no constituye un obstáculo para exigir su inclusión, pues dicha información corresponde a la vigente al momento de la expedición de la certificación y es la que permite a la Entidad iniciar el respectivo proceso de verificación; no obstante, en caso de que los datos de contacto originalmente reportados hayan cambiado o resulten insuficientes para dicho fin, el proponente podrá precisarlos en el marco del trámite y en los tiempos que el pliego lo precise , teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1.6 del pliego de Condiciones, sin que ello afecte la validez de la experiencia acreditada.

En consecuencia, la exigencia se mantiene, en tanto constituye un mecanismo razonable y proporcional para garantizar la trazabilidad y verificación de la experiencia aportada, en salvaguarda de los principios de transparencia y selección objetiva.

OBSERVACIÓN NO. 26

"(...) Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que La experiencia del equipo de trabajo es válida tanto en ejecución como en interventoría *(...)"*

RESPUESTA

No se acoge la observación, la experiencia exigida para cada uno de los perfiles del personal clave evaluable se encuentra taxativamente definida en el numeral 3.14.2 del pliego de condiciones y en la matriz de lineamientos de requisitos del personal del documento tipo, documentos que, por disposición del literal h del numeral 1.17 del pliego ("los documentos tipo son inalterables..."), no pueden ser objeto

de ampliación, generalización ni interpretación extensiva por parte de la entidad. La validez de la experiencia aportada deberá analizarse, en cada caso, frente a lo estrictamente señalado en dichos documentos, sin que sea procedente una regla de equivalencia amplia entre experiencia de obra y de interventoría que no esté expresamente prevista en ellos.

OBSERVACIÓN 27

"(...) Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la metodología establecida para la acreditación de los indicadores financieros cuando el proponente se encuentre conformado por un consorcio o unión temporal, teniendo en cuenta que actualmente se contempla la sumatoria de los valores acreditados por sus integrantes.

Consideramos pertinente que dichos valores sean determinados de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante dentro de la estructura plural, de manera que la capacidad financiera acreditada guarde una relación proporcional con el nivel de participación y responsabilidad que cada miembro asumirá en la ejecución del contrato. Esta metodología permitiría una evaluación más objetiva de la capacidad financiera del proponente plural, especialmente cuando sus integrantes concurren para complementar sus capacidades y asumir conjuntamente las obligaciones contractuales. Asimismo, contribuiría a evitar que la metodología de cálculo genere restricciones
innecesarias a la participación de empresas que, individualmente o de manera conjunta, cuentan con la capacidad requerida para ejecutar el objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos ajustar la metodología de cálculo de los indicadores financieros para los proponentes plurales, considerando el porcentaje de participación de cada integrante, con el fin de garantizar condiciones de evaluación proporcionales y la participación de consorcios y uniones temporales. (...)"

RESPUESTA

No se acoge la observación. este proceso de contratación se rige por el documento tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, expedido por colombia compra eficiente, cuya metodología de verificación de la capacidad financiera y organizacional para proponentes plurales se encuentra definida en los numerales 3.5 (capacidad financiera), 3.7 (capacidad organizacional) y 3.7.1 (acreditación de la capacidad financiera y organizacional) del pliego de condiciones. conforme a dicha metodología, cuando el proponente esté conformado por un consorcio o unión temporal, los indicadores se calculan sobre la sumatoria de los valores absolutos reportados en los estados financieros de cada uno de los integrantes, sin ponderarlos por su porcentaje de participación en la estructura plural.

Se precisa que dicha metodología corresponde a un contenido del documento tipo y, por tanto, es inalterable para la entidad conforme al literal h del numeral 1.17 del pliego de condiciones ("los documentos tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los anexos, formatos y formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales"), sin que la entidad tenga competencia para introducir un factor de ponderación por participación que no está previsto en el documento tipo aplicable

OBSERVACIÓN NO. 28

"(...) Observación 28

Solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de lo establecido en el numeral 4.1, literal A), respecto de la expresión "no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados", toda vez que su redacción puede generar interpretaciones diferentes frente a la experiencia adicional y la asignación del puntaje. Para efectos de claridad, planteamos el siguiente caso hipotético: si un proponente acredita la totalidad de la experiencia requerida y, adicionalmente, presenta contratos para acreditar experiencia susceptible de puntaje, pero uno de estos contratos debe ser objeto de subsanación, ¿dicho contrato se excluye únicamente para efectos de la asignación del puntaje y del cálculo del promedio, o la Plantilla para observaciones experiencia aportada por el proponente deja de ser tenida en cuenta en su totalidad para la asignación del puntaje? En particular, solicitamos aclarar si la expresión "ni" significa que los contratos objeto de subsanación deben excluirse tanto de la asignación de puntaje como del cálculo del promedio de los contratos válidos restantes, o si tiene un alcance diferente. Lo anterior, con el fin de garantizar una interpretación uniforme de la regla y evitar confusiones al momento de presentar y evaluar las propuestas (...)"

RESPUESTA

El numeral 1.6 del Pliego de Condiciones- Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones, determina que:

"(...) los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje (...) Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje (...) no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta (...)"

Por tanto, en el caso hipotético planteado por el proponente, si un contrato se aporta exclusivamente para asignación de puntaje y presenta inconsistencias o falta de soportes técnicos que impidan su validación, dicho contrato no puede ser objeto de subsanación. Simplemente no será validado y quedará excluido del cálculo para la asignación de puntaje, sin que ello afecte la validez de los demás contratos de la oferta. Los demás contratos válidos aportados en la propuesta que no requirieron subsanación siguen siendo plenamente elegibles para la asignación de puntaje y se utilizarán para realizar los cálculos conforme al literal B del numeral 4.1.

OBSERVACIÓN NO. 29

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y actualizar el numeral 4.5 "Vinculación de personas en condición de discapacidad", teniendo en cuenta que el mismo hace referencia a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 que han sido modificadas por el Decreto 287 de 2026.

En este sentido, solicitamos que el criterio de vinculación de personas en condición de discapacidad, así como sus requisitos, condiciones de acreditación, asignación de puntaje y demás aspectos relacionados, se ajuste y se rija de conformidad con las disposiciones actualmente vigentes establecidas en el Decreto 287 de 2026 y las demás normas que resulten aplicables, con el fin de garantizar que las condiciones previstas en el pliego se encuentren debidamente armonizadas con el marco normativo vigente al momento del proceso de contratación.

RESPUESTA

La corporación no acoge la presente observación en virtud a que de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal y con lo dispuesto en los Documentos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente, las condiciones contenidas en los pliegos tipo tienen carácter de

inalterable para las entidades estatales y son de aplicación imperativa en los procesos de selección que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación.

En ese sentido, los Documentos Tipo constituyen un instrumento de estandarización que limita la discrecionalidad de las entidades contratantes respecto de los requisitos habilitantes, factores de evaluación, criterios de ponderación, formatos, anexos, matrices y formularios. Por tal razón, estos elementos no pueden ser modificados, sustituidos o complementados con exigencias adicionales, salvo en aquellos aspectos expresamente autorizados por la regulación y por el propio documento tipo. Dicho lo anterior; las modificaciones del decreto 287 de 2026 no se pueden incluir en el pliego tipo.

OBSERVACIÓN 30

"(...) Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance de lo establecido en el literal "J. Para los proyectos de concesiones, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la etapa de interventoria a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la cual deberá ser demostrada con los documentos soporte de la experiencia.

En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada"

Respecto de la acreditación de experiencia en proyectos de concesión. En particular, se solicita precisar si la condición según la cual únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida durante la etapa de interventoria a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra aplica exclusivamente cuando el contrato mediante el cual se acredita la experiencia corresponda a un proyecto bajo el esquema de concesión, o si dicha discriminación debe realizarse para cualquier experiencia aportada por el proponente.

En este sentido, agradecemos aclarar si, cuando la experiencia acreditada no corresponde a un proyecto de concesión, esta podrá ser considerada en su totalidad de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego, o si igualmente debe discriminarse por etapas. Lo anterior, con el fin de garantizar una interpretación clara y uniforme del requisito al momento de acreditar y evaluar la experiencia de los proponentes. (...)"

RESPUESTA

Frente a la observación formulada, se precisa que el literal J del numeral 10.1.2 del Pliego de Condiciones (Consideraciones para la validez de la experiencia del Proponente) establece: "Para los proyectos de concesiones, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la etapa de interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la cual deberá ser demostrada con los documentos soporte de la experiencia. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada".

OBSERVACIÓN 31

"(...) Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance del literal A del numeral "10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" particularmente frente a la expresión "que hayan contenido la ejecución de", teniendo en cuenta que los contratos aportados pueden contemplar diferentes actividades y alcances dentro de su objeto contractual.

En este sentido, solicitamos confirmar que, cuando un contrato haya contenido dentro de su alcance la ejecución de la actividad requerida como experiencia, y no corresponda a un proyecto de concesión, la experiencia podrá ser acreditada por el valor total del contrato, sin que sea necesario discriminar o individualizar el valor correspondiente exclusivamente a la actividad solicitada. Lo anterior, considerando que el requisito establece que los contratos "hayan contenido" la ejecución de las actividades señaladas y no que estas deban constituir la totalidad del objeto o alcance contractual.

Agradecemos a la Entidad precisar este aspecto con el fin de garantizar una aplicación clara y uniforme del requisito de experiencia y evitar interpretaciones que establezcan condiciones o exigencias adicionales a las expresamente previstas en el pliego. (...)"

RESPUESTA

Para los proyectos de concesiones, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la etapa de interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la cual deberá ser demostrada con los documentos soporte de la experiencia. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

OBSERVACIÓN NO. 32

"(...) Observación 32

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance de la experiencia específica obligatoria establecida en el pliego, particularmente frente a la expresión "con capacidad igual o superior al (40%) de los litros por segundo (lps) establecidos en la presente convocatoria, los cuales se encuentran estimados en 2.000 lps".

Lo anterior, teniendo en cuenta que la redacción puede generar una interpretación diferente respecto de la capacidad mínima que debe acreditar el contrato. En este sentido, solicitamos precisar si la experiencia requerida corresponde a la interventoría de una PTAR con capacidad igual o superior a 2.000 lps, o si, por el contrario, el requisito corresponde al cuarenta por ciento (40%) de dicha capacidad, es decir, 800 lps. Agradecemos a la Entidad aclarar expresamente este aspecto, con el fin de garantizar que los proponentes tengan certeza sobre la capacidad mínima que debe acreditar el contrato presentado para cumplir con la experiencia específica obligatoria. (...)"

RESPUESTA

La Entidad aclara que la experiencia específica obligatoria exigida para el contrato de PTAR corresponde a una capacidad igual o superior a ochocientos litros por segundo (800 L/s), cifra que representa exactamente el cuarenta por ciento (40%) de los 2.000 L/s estimados para la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN NO. 33 Y 34

"(...) Observación 33 Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la condición establecida para la experiencia adicional, según la cual "al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia general deberá acreditar experiencia en la interventoría del suministro e instalación de un sistema para el tratamiento y aprovechamiento energético de biogás". Consideramos pertinente que esta experiencia adicional no sea una condición obligatoria que deba cumplirse dentro de los contratos destinados a acreditar la experiencia general, toda vez que corresponde a una experiencia específica y adicional a las actividades que se exigen para acreditar la experiencia general del proceso. En este sentido, solicitamos que la Entidad revise la redacción del requisito, de manera que los proponentes puedan acreditar su experiencia general con contratos que cumplan las condiciones establecidas para tal efecto, sin que necesariamente uno de ellos deba contener experiencia en el suministro e instalación de sistemas para el tratamiento y aprovechamiento energético de biogás. Adicionalmente, teniendo en cuenta que esta condición no se encuentra contemplada dentro de los requisitos de experiencia previstos en el Pliego Tipo aplicable, solicitamos amablemente revisar su incorporación y, de considerarse pertinente mantenerla, que sea establecida como una experiencia adicional independiente, sin que su acreditación condicione el cumplimiento de la experiencia general.

Observación 34 Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la condición establecida para la experiencia adicional, según la cual el contrato aportado debe acreditar experiencia en la interventoría del suministro, instalación e implementación de un sistema de automatización, instrumentación y control para la operación de una planta de tratamiento, específicamente mediante un sistema SCADA. Consideramos pertinente que el requisito sea planteado en función de las características y funcionalidades técnicas requeridas para la automatización, supervisión, instrumentación y control de la planta, y no limitado exclusivamente a una denominación o tecnología específica como SCADA, teniendo en cuenta que en el mercado existen diferentes sistemas y soluciones tecnológicas que pueden cumplir funciones equivalentes o similares para la operación y control de este tipo de infraestructura. En este sentido, solicitamos a la Entidad revisar la redacción del requisito y permitir que se acredite experiencia en sistemas de automatización, instrumentación y control que sean equivalentes o similares al sistema SCADA y que cumplan con las funcionalidades requeridas para la operación de la planta, con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y permitir la participación de proponentes que cuenten con experiencia técnicamente equivalente, sin limitar la acreditación a una tecnología o solución específica. (...)"

RESPUESTA

El requisito de experiencia en el suministro, instalación e implementación de sistemas de automatización, instrumentación y control mediante SCADA, al igual que el de biogás, fue incorporado en el marco del artículo 4 de la Resolución 248 de 2020, modificada por la Resolución 275 de 2022, y del literal H del numeral 10.1.1 del pliego de condiciones, en atención a que estas

actividades hacen parte integral del proyecto objeto de interventoría, requieren experiencia especializada y no se encuentran reguladas por ningún Documento Tipo de interventoría expedido por Colombia Compra Eficiente.

La exigencia responde a que el proyecto contempla la implementación de un sistema SCADA para la operación y control de la planta, de manera que la experiencia solicitada busca verificar que el interventor cuente con conocimiento y trayectoria comprobada en la vigilancia de este tipo de sistemas, y no en una tecnología genérica de automatización que no necesariamente involucre las mismas condiciones técnicas de integración, supervisión y control que exige un sistema SCADA aplicado a plantas de tratamiento de aguas residuales. En consecuencia, no se acogen las observaciones

CEAA INGENIERÍA Y SUMINISTROS SAS

Mensaje	CO1.MSG.9877514	**Fecha y hora**	25/08/2026 3:05:11

OBSERVACIÓN 1

con que decreto será calificada la ponderación del discapacitado.

RESPUESTA

Respuesta: El decreto con el que será calificada la ponderación del discapacitado es el Decreto 392 de 2018 articulo 2.2.1.2.4.2.4.6

OBSERVACIÓN 2

. *"(...)* Cuál es el capital de trabajo que aplica al proceso agradezco su amable atención *(...)"*

RESPUESTA

Se precisa que la fórmula del capital de trabajo demandado se encuentra establecida en el numeral 3.6 del pliego de condiciones, correspondiendo a cada proponente su aplicación y cálculo, esto es, el valor estimado del contrato dividido entre el plazo estimado de ejecución, multiplicado por tres (3); datos que sí se encuentran contenidos en el pliego de condiciones (numeral 1.1).

CONSORCIO ESPECIALIZADO INGENIERÍA SA

Mensaje	CO1.MSG.9881177	**Fecha y hora**	26/08/2026 9:43:16

OBSERVACIÓN 1

En la página 49, el Capítulo VII presenta la tabla de Acuerdos Comerciales aplicables al proceso. Para el caso específico de México, la matriz indica textualmente que la "Entidad Incluida" es SI, el "Umbral" es SI y la "Excepción aplicable" es NO. Sin embargo, en la columna final denominada "Proceso de Contratación cubierto", la Entidad señala de forma contradictoria un NO.

RESPUESTA

En atención a la observación, revisada la inconsistencia señalada, se aclara que la fila del acuerdo comercial bilateral con México se encuentra calificada con Entidad incluida SI, Umbral SI, Excepción aplicable NO y Proceso de Contratación cubierto SI. En consecuencia, los servicios originarios de México acceden al Trato Nacional previsto en el numeral 4.4.1 del Pliego de Condiciones.

La Corporación corregirá la calificación de México en la tabla de Acuerdos Comerciales de los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 2

"(...) Se solicita a la Entidad que fije de manera expresa el valor numérico exacto del Capital de Trabajo exigido, toda vez que este no se relaciona en el borrador de los pliegos de condiciones. (...)"

RESPUESTA

No se acoge la observación, es improcedente que la entidad fije el valor numérico exacto del capital de trabajo exigido, toda vez que dicho valor se determina mediante la fórmula establecida en el numeral 3.6 del pliego de condiciones, esto es, el valor estimado del contrato dividido entre el plazo estimado de ejecución, multiplicado por tres (3); datos que sí se encuentran contenidos en el pliego de condiciones (numeral 1.1), en consecuencia, corresponde a cada proponente aplicar dicha fórmula y verificar el cumplimiento del requisito posterior, toda vez que este depende de sus condiciones financieras particulares las cuales son de conocimiento exclusivo de cada persona natural, jurídica o de los integrantes del proponente plural, así como de la composición y número de estos últimos cuando se trate de consorcios o uniones temporales.

OBSERVACIÓN 3

En la página 1, la introducción del pliego establece una prohibición imperativa: "La Entidad no podrá modificar los Formatos, Anexos, Matric es y Formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en los Documentos Tipo". Pese a esta regla expresa, en la página 57 (literal H), la Entidad exige "Experiencia adicional", obligando a que los contratos aportados demuestren interventoría en sistemas de aprovechamiento energético de biogás y sistemas SCADA. En ese sentido, se solicita a la Entidad la eliminación de la exigencia contenida en el literal H de la página 57. Su inclusión constituye una violación directa a la prohibición establecida en la página 1 del propio pliego base, la cual impide taxativamente exigir requisitos adicionales a los co ntemplados en la "Matriz 1 - Experiencia" estandarizada de los Documentos Tipo. La Ley 2022 de 2020 y los múltiples conceptos expedidos por la Subdirección de Gestión Contractual de CCE determinan la inmutabilidad absoluta de los requisitos habilitantes en los Pliegos Tipo para proyectos de agua potable y saneamiento básico. Las excepciones y resoluciones citadas por la Entidad no le otorgan la facultad de establecer requisitos adicionales a los allí establecidos.

RESPUESTA

La inalterabilidad prevista en el numeral 17, literal H del pliego de condiciones, aplica a las condiciones habilitantes, los Anexos, Formatos, Matrices y Formularios del Documento Tipo de

interventoría de obra pública de agua potable y saneamiento básico, adoptado mediante la Resolución 333 de 2022. La Corporación no modificó ni alteró ninguno de esos elementos.

La experiencia adicional en interventoría a sistemas de biogás y a sistemas de automatización, instrumentación y control SCADA no se exige con fundamento en la Matriz 1 de ese Documento Tipo. Se exige con fundamento en el artículo 4 de la Resolución 248 de 2020, modificada por la Resolución 275 de 2022, norma que faculta a las entidades para exigir experiencia específica cuando el objeto contractual incluye actividades especializadas no reguladas por ningún Documento Tipo. Los sistemas de biogás y SCADA hacen parte de la obra objeto de interventoría y no están cubiertos por el Documento Tipo de interventoría ni por ningún otro expedido por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, no se acoge la observación.

ANA MARIA MARTINEZ

Mensaje	CO1.MSG.9881070	**Fecha y hora**	26/08/2026 9:36:54

OBSERVACIÓN NO. 1

"(...) En aras de que los interesados puedan tener total claridad respecto de las reglas de evaluación se eleva consulta a la entidad respecto de lo dispuesto en el literal A y B del numeral 4.1 del pliego, que dice:

> *A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral. Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la Experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.*
>
> *B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5. que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección.*

Leído lo anterior, Entendemos que la única manera en la que un proponente obtendría cero puntos y además no sería tenido en cuenta para aplicar a las fórmulas de ponderación es si subsana la totalidad de sus contratos aportados desde el momento de cierre. Así, como ejemplo, en caso de que al menos uno de sus contratos sea válido y haya tenido que subsanar los demás, se podrá habilitar, pero su promedio para aplicar a las fórmulas de ponderación será tan solo el de ese contrato válido y que no fue objeto de subsanación, ¿es correcto nuestro entendimiento? (...)"

RESPUESTA

La entidad aclara que de conformidad con lo descrito en el numeral 4.1, literales A y B del Pliego de Condiciones, si un proponente se ve en la obligación de subsanar uno o varios de los contratos aportados para cumplir con la experiencia mínima requerida, dichos contratos son plenamente

válidos para obtener la condición de "Habilitado". Sin embargo, el literal A del numeral 4.1 establece que, respecto a la calificación:

> *" (...) si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral (...) "*

La única manera en la que una oferta hábil no sea considerada para la aplicación de las fórmulas de ponderación y obtenga cero (0) puntos es cuando el proponente haya tenido que subsanar la totalidad de los contratos presentados.

SEDIC S.A.

Mensaje	CO1.MSG.9881107	**Fecha y hora**	26/08/2026 10:31:58

OBSERVACIÓN NO. 1

"(...) Se solicita aclaración en cuanto al número de profesionales (personal clave evaluable): En el Pliego de condiciones, numeral 3.14.2 en la tabla de personal dice Director de Interventoría: Cantidad 2 y Residentes: Cantidad 3; Especialista Hidráulicos: Cantidad 2 y en el Anexo Técnico, en el numeral 7.2 dice: Director de Interventoría: Cantidad 1 y Residentes: Cantidad 2 y Especialista hidráulico: Cantidad 1. (...)"

RESPUESTA

La entidad informa que no existe ninguna discrepancia, contradicción o inconsistencia entre el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico respecto al número de profesionales del Personal Clave Evaluable.

La diferencia percibida por el proponente obedece a un análisis parcial de las tablas del Anexo Técnico, ya que en él se desagrega al personal por frentes de obra (PTAR, emisor final, generales y administrativos), mientras que el Pliego de Condiciones se consolida el número total de profesionales requeridos para el contrato completo

OBSERVACIÓN NO. 2

"(...) El pliego de condiciones en su numeral 1.1 - OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN, indica que el plazo es de 39 meses; En el Anexo Técnico, numeral 4 PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, dice que el plazo son 40 meses. Solicitamos aclaración (...)"

RESPUESTA

La entidad confirma que el plazo total real de ejecución del contrato de interventoría es de treinta y nueve (39) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. La mención de cuarenta (40) meses descrita en anexo técnico obedeció a un error de digitación involuntario durante la fase de consolidación de dicho documento.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

OBSERVACIÓN NO. 3

"(...) Es posible obtener un plan de cargas o una descripción de las etapas del proyecto y su duración? (...)"

RESPUESTA

Para la distribución de las etapas del proyecto dentro del plazo contractual de 39 meses, es importante destacar que, dentro de las obligaciones de la interventoría, se tiene, revisar, analizar y aprobar el cronograma detallado del contrato, con su respectivo análisis a la fecha de corte. Por lo cual la definición de la duración de la etapa de construcción y de arranque y puesta en marcha, es planteada por el contratista y debe ser avalada por la interventoría.

Se pretende que, para un sistema aerobio, como es el caso de los filtros percoladores y sistemas de lodos activados (tanque de contacto de sólidos y sedimentadores secundarios), la operación normal de la planta deberá lograrse en un periodo del orden de tres meses. Considerando lo anterior, el plazo total de treinta y nueve (39) meses podría estar estimado técnicamente bajo la siguiente distribución: treinta y seis (36) meses, para la etapa de construcción, la cual incluye la pre construcción, la ejecución material de todas las obras civiles, el montaje de componentes electromecánicos, eléctricos y de automatización y la construcción del emisor final de descarga de aproximadamente 2.200 metros y 3 meses, que serán empleados para la etapa de arranque y puesta en marcha, destinada a las pruebas de funcionamiento hidráulico y mecánico del pretratamiento, estabilización de la biomasa en el tratamiento biológico, y el protocolo de pruebas de puesta en marcha y operación del sistema completo hasta el recibo a satisfacción. En caso de dificultades en el arranque, deberá chequearse la posible presencia de sustancias tóxicas u otros vertimientos con influencia no doméstica. Los tres (3) meses restantes están proyectados inicialmente para actividades administrativas o, de requerirse, para actividades de finalización de actividades de obra u operación.

GRUCON INGENIERÍA SA

Mensaje	CO1.MSG.9881862	**Fecha y hora**	26/08/2026 10:55:39

OBSERVACIÓN NO. 1

"(...) 1. FORMA DE PAGO De acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico respecto de la forma de pago, se contempla que: "La Entidad pagará al interventor pagos parciales en pesos colombianos, de acuerdo con la ejecución del contrato de obra hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor total del contrato." Al respecto, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar esta condición, teniendo en cuenta que la interventoría constituye un contrato autónomo respecto del contrato de obra, aun cuando su ejecución se encuentre directamente relacionada con el avance y desarrollo de este último. En ese sentido, consideramos conveniente que el esquema de pago de la interventoría contemple un componente fijo asociado a la disponibilidad, permanencia y ejecución de las actividades propias de la interventoría, y otro componente variable relacionado con el avance físico y financiero de la obra. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el porcentaje correspondiente al ochenta y cinco por ciento (85%) de los pagos durante la ejecución contractual no esté condicionado exclusivamente al avance de obra, sino que se establezca un esquema de pago en el cual:

- *El sesenta por ciento (60%) corresponda a un valor fijo mensual, pagadero de acuerdo con la prestación efectiva de los servicios de interventoría y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*
- *El cuarenta por ciento (40%) restante sea reconocido de acuerdo con el avance físico y/o financiero del contrato de obra, conforme a los mecanismos de verificación establecidos por la Entidad.*

Esta modificación permitiría mantener una adecuada correspondencia entre la remuneración del interventor y los costos permanentes que demanda la ejecución del contrato, tales como personal profesional y técnico, actividades de seguimiento, control, vigilancia, elaboración de informes, disponibilidad del equipo de trabajo y demás obligaciones que deben cumplirse independientemente del ritmo de ejecución de la obra (...)"

RESPUESTA

La entidad informa que no considera viable acoger la solicitud de reestructurar la forma de pago bajo una proporción de 60% fijo mensual y 40% variable de acuerdo con el avance de obra.

Aunque se comprende el argumento del proponente respecto de la autonomía de la interventoría y la existencia de costos fijos permanentes, el diseño del esquema de pagos de la entidad, con base en el desarrollo de otros proyectos, ha asociado, el flujo financiero del interventor al del constructor. Esto con el fin de garantizar que la labor de control, vigilancia y calidad de la interventoría se preste de forma simultánea y proporcional a la ejecución del objeto principal (la construcción de la Fase I de la PTAR y el Emisor Final).

OBSERVACIÓN NO. 2

"(...) EXPERIENCIA – EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia, particularmente aquellas relacionadas con la experiencia específica adicional que se pretende exigir dentro de los contratos destinados a acreditar la experiencia general. De acuerdo con lo establecido en el proyecto de pliego, se exige, entre otras condiciones, que: "Al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia general deberá acreditar experiencia en la interventoría del suministro e instalación de un sistema para el tratamiento y aprovechamiento energético de biogás." Así mismo, se establece que: "Al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia general deberá acreditar experiencia en interventoría del suministro, instalación e implementación de un sistema de automatización, instrumentación y control para la operación de una planta de tratamiento, mediante un sistema SCADA." Frente a estas exigencias, respetuosamente solicitamos que la Entidad no establezca como condición obligatoria para la acreditación de la experiencia general que los contratos aportados deban contener necesariamente dichas actividades específicas (...)"

RESPUESTA

El requisito de experiencia en el suministro, instalación e implementación de sistemas de automatización, instrumentación y control mediante SCADA, al igual que el de biogás, fue incorporado en el marco del artículo 4 de la Resolución 248 de 2020, modificada por la Resolución 275 de 2022, y del literal H del numeral 10.1.1 del pliego de condiciones, en atención a que estas actividades hacen parte integral del proyecto objeto de interventoría, requieren experiencia

especializada y no se encuentran reguladas por ningún Documento Tipo de interventoría expedido por Colombia Compra Eficiente.

La exigencia responde a que el proyecto contempla la implementación de un sistema SCADA para la operación y control de la planta, de manera que la experiencia solicitada busca verificar que el interventor cuente con conocimiento y trayectoria comprobada en la vigilancia de este tipo de sistemas, y no en una tecnología genérica de automatización que no necesariamente involucre las mismas condiciones técnicas de integración, supervisión y control que exige un sistema SCADA aplicado a plantas de tratamiento de aguas residuales. En consecuencia, no se acogen las observaciones

LUIS LOPEZ ING

Mensaje	CO1.MSG.9877124	**Fecha y hora**	25/08/2026 2:23:59

OBSERVACIÓN NO. 1

"(...) Teniendo en cuenta el requisito de experiencia adicional del proponente

> *Al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia general deberá acreditar experiencia en interventoría del suministro, instalación e implementación de un sistema de automatización, instrumentación y control para la operación de una planta de tratamiento, mediante un sistema SCADA.*

Amablemente me permito solicitar a la entidad confirmar que para efectos de la acreditación de experiencia, se entenderá por Sistema SCADA todo sistema o arquitectura tecnológica destinada a la supervisión, monitoreo, control y adquisición, procesamiento, gestión y visualización de datos de procesos industriales, mediante la integración de instrumentos de campo, sensores, actuadores, equipos electromecánicos, controladores, redes y protocolos de comunicación, estaciones de operación y/o sistemas de control.

Esta definición comprende las diferentes arquitecturas tecnológicas que desarrollen funcionalmente dichas actividades, incluyendo los Sistemas de Control Distribuido cuando estos permitan la supervisión centralizada de los procesos, la adquisición y gestión de variables operativas, el monitoreo en tiempo real, el control remoto manual o automático de equipos y procesos y la interoperabilidad con los distintos subsistemas de una planta.

En consecuencia, la condición de Sistema SCADA debe determinarse atendiendo a las funciones efectivamente ejecutadas por el sistema y no exclusivamente a la denominación comercial, fabricante, plataforma o sigla utilizada en el respectivo proyecto (...)"

RESPUESTA

La entidad aclara que, los requisitos establecidos en el literal H del numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones son claros y específicos: se exige acreditar la interventoría del suministro, instalación e implementación de un sistema de automatización, instrumentación y control mediante un sistema *SCADA*. En consecuencia, no resulta válido sustituir el sistema *SCADA* por un sistema genérico de automatización, instrumentación o control. La experiencia aportada deberá corresponder expresamente a los componentes exigidos, en concordancia con el objeto, el Anexo Técnico y las Especificaciones Técnicas del proceso.

CONSULTOR DE CONTRATACION

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Mensaje	CO1.MSG.9909058	Fecha y hora	2/09/2026 9:38:52

OBSERVACIÓN NO. 1

"(...) Muy buenos dias, con el acostumbrado respeto me dirijo a ustedes con el fin de solictar aclaracion acerca del formato de la oferta economica a presentar ya que al revisar los aneos de los pliegos tipo, encontramos que el formulario 1 en el cual se presenta se presenta la oferta economica debe ser utiliado o no ya que vemos que la entidad ha publicado un formulario distinto al recomendado por colombia compra eficiente, agradecemos su colaboracion y atencion prestada ante la presente observacion (...)".

RESPUESTA

En atención a la observación, se aclara que el Formulario 1, Propuesta económica CCE-EICP-FM-154, Interventoría APSAB, contempla en su nota general que "*La Entidad puede utilizar este Formulario para determinar las condiciones bajo las cuales los Proponentes presentarán su propuesta económica de forma global, sin perjuicio que puedan modificarlo o alleguen la oferta económica con un formulario distinto. Es presentado a modo ilustrativo y como una sugerencia*". En consecuencia, la Entidad cuenta con la facultad de ajustar dicho formulario, la cual ejerció con el propósito de que su estructura coincida con la del presupuesto oficial del presente proceso.

Dado en Santiago de Cali, el 9 de septiembre de 2026

PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA
Directora Técnica Ambiental (C)

Proyectó: Yenni Mejía – Profesional de Apoyo DTA
Claudia Otalora – Profesional de Apoyo DTA
Ronny Núñez – Profesional de Apoyo DTA
Santiago Gómez – Profesional de Apoyo DTA